



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION  
S.O. 41  
DIRECCION JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
OFICINA: PRESIDENCIA TITULAR  
No. OFICIO:  
EXPEDIENTE: J.L.H./13/2019

ASUNTO.

COMPARECENCIA - CONVENIO

Chihuahua, Chih., veinte de diciembre de Dos Mil Diecinueve, siendo las doce horas, comparecen ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje por una parte el C. Ricardo Moncayo Alvidrez, y Rosa Irene Ortiz Almeida, en su carácter de Secretario General y Secretaria de Trabajo y como integrantes de la Comisión Revisora de contrato los C.C. Lorenzo Chavira Solís y Hugo González Padilla, respectivamente, del **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, "LIC. OSCAR SOTO MAYNEZ"**, y por la otra parte comparecen los Licenciados Mirna Leticia González López y René Armando Ochoa Corona, en su carácter de Apoderados Legales de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, quienes manifiestan que con la personalidad que tienen reconocida y acreditada en el expediente en que se actúa, y en virtud de lo anterior manifiestan que han llegado a un arreglo conciliatorio con respecto al pliego de peticiones con emplazamiento a huelga presentado ante este Tribunal el 14 de noviembre de 2019, y en el que solicitan la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, tabulador de salarios y clausulado correspondiente a la superación académica del contrato colectivo de trabajo, mismo que se le hizo llegar a la Institución de manera formal mediante notificación por el Tribunal, y en virtud de ello manifiestan que han llegado a un acuerdo satisfactorio para ambas partes y es por lo que celebran el presente convenio y lo sujetan al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.**- Ambas partes con la personalidad que tienen reconocida en autos, comparecen a celebrar el presente convenio, obligándose a cumplirlo y manifestando las partes comparecientes que acordaron modificar el tabulador de salarios, el cual es parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y el cual en este acto exhiben en tres fojas útiles para que sea parte del presente convenio para su depósito ante esta autoridad laboral, y en el que se asienta lo pactado en incrementar el mismo en un 3.4%, a partir del 01 de enero de 2020. ---

**SEGUNDA.**- Asi mismo, manifiestan que en virtud de que la federación a la fecha no ha emitido comunicado oficial respecto del apoyo extraordinario, proveniente del Fondo Federal Extraordinario para la Atención de Problemas Estructurales Modalidad A (Apoyo a Reformas Estructurales), ejercicio fiscal 2019, ambas partes son conformes que una vez que se tenga conocimiento de los términos y



condiciones del apoyo antes señalado, se hará del conocimiento del Sindicato De Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma De Chihuahua, "Lic. Oscar Soto Máynez", para pactar la entrega de los recursos que en su momento se autoricen.-----

**TERCERA.** - Ambas partes manifiestan que las cláusulas del contrato colectivo de trabajo que no sufren modificación alguna quedan con la misma redacción y términos como están establecidas en el contrato colectivo de trabajo vigente y solo se modificarán de mutuo acuerdo entre las partes las Cláusulas que a continuación se mencionan para quedar plasmadas con la redacción siguiente:

**CLÁUSULA 71.-** En todo caso los trabajadores tendrán derecho a gozar de siete días renunciables de permiso, los primeros seis días con goce de salario íntegro anualmente. Los días de permiso a que se refiere esta Cláusula no deberán acumularse a períodos vacacionales ni a días festivos. Salvo casos de urgencia comprobada. Así mismo el séptimo día en caso de hacer uso del mismo, no será cubierto por personal extra o eventual.

En todos los casos se deberá de notificar al Departamento de Recursos Humanos.

Los trabajadores que no hagan uso de esta prestación recibirán el pago correspondiente a los 6 días, pagaderos a más tardar el 15 de enero del siguiente año.

En los casos de las madres trabajadoras y/o padres trabajadores viudos o divorciados que tengan la custodia de sus hijos, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de sueldo, hasta por 3 días, en los casos de enfermedad de sus hijos menores de seis años cuando se requiera de los cuidados maternos, conforme a la constancia expedida por los médicos de Pensiones Civiles del Estado. En caso de excepción podrán concederse por mayor tiempo estos permisos, así como ampliarse hasta la edad de catorce años.

**CLÁUSULA 75.-** La Universidad se obliga a reconocer a los trabajadores de base afiliados al Sindicato que se encuentren a su servicio, los siguientes derechos:

I) Proporcionar al trabajador los útiles, implementos; instrumentos y materiales de trabajo que sean necesarios, de acuerdo a la naturaleza y condiciones del servicio, para la ejecución de sus labores habituales.

La Universidad proporcionará a sus trabajadores Sindicalizados los medios adecuados para su Seguridad y mejor desempeño de sus labores. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará qué debe estimarse como medios adecuados.



Adicionalmente la Universidad entregará a sus trabajadores una ayuda para la compra de uniformes consistente en \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

L) La Universidad entregará mensualmente a los trabajadores la cantidad de \$655.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para gastos de despensa.

M) La Universidad entregará mensualmente a los trabajadores la cantidad de \$225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda para gastos de transporte.

N) Para fomentar el ahorro de los trabajadores sindicalizados, la Universidad descontará a cada uno de ellos la cantidad de \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales vía nómina y aportará la misma cantidad retenida a los empleados. El total será administrado por el Sindicato a través de una institución de crédito que designará en su momento.

O) Cada trabajador sindicalizado tendrá derecho a recibir por concepto del día del Trabajador Universitario, la cantidad de \$310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) que serán entregados el día 29 de septiembre de cada año.

P) La Universidad otorgará anualmente una bolsa por la cantidad de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para que sea repartido a los trabajadores como estímulo de puntualidad y asistencia.

R) Los trabajadores tendrán derecho a la jubilación o pensión en los términos y condiciones establecidas por la Ley de Pensiones.

A los trabajadores pensionados o jubilados se les incrementará el pago correspondiente en la misma proporción en que se aumente el tabulador de salarios de los trabajadores en activo.

La Universidad se obliga a nivelar la percepción mensual de jubilados y pensionados a la cantidad de \$2,850.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

W) La Universidad se obliga a entregar al Sindicato \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) al año, como fondo para que lo distribuyan como ayuda para compra de lentes de los trabajadores.

CLÁUSULA 79.- La Universidad otorgará a los trabajadores que se encuentren pensionados o jubilados a esta fecha un bono mensual por la cantidad de \$710.00



(SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), los trabajadores que se jubilen o pensionen con el fideicomiso tendrán sólo derecho a la cantidad de \$590.00 (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 81.- Las trabajadoras tendrán derecho a un período de 98 días de descanso, con pago de salario, pudiendo disfrutarlo con 30 días de anticipación a la fecha prevista para el parto, conforme al dictamen médico de Pensiones Civiles del Estado.

En todo caso, el periodo de descanso se podrá prorrogar por el tiempo necesario, en el caso de que la madre se encuentre imposibilitada para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa certificación de los médicos de Pensiones Civiles del Estado, que así lo justifiquen. Durante el período de lactancia, disfrutarán de una hora diaria para alimentar a sus hijos, por un período de seis meses a partir de la fecha del nacimiento.

Si la incapacidad de maternidad coincide con el período de vacaciones de verano o invierno, estas serán disfrutadas inmediatamente después.

En caso de adopción de un infante, previa comprobación, la Universidad otorgará un descanso de seis semanas con goce de sueldo a las madres adoptivas, posteriores al día que lo reciban de conformidad con el artículo 170 II Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad otorgará permiso de paternidad de 5 días hábiles con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante, previa comprobación de conformidad con el artículo 132 XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad proporcionará la cantidad de \$740.00 (SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para que la trabajadora pueda comprar una canastilla con artículos de uso para recién nacido. El trabajador varón recibirá el apoyo por este concepto, siempre y cuando su pareja no labore para la Universidad.

La Universidad proporcionará a las trabajadoras sindicalizadas una ayuda para guardería de \$620.00 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mensuales de dos hijos por familia no mayores de 6 años o bien al término del ciclo preescolar. El trabajador varón recibirá una ayuda cuando acredite tener la custodia judicial de sus hijos. Deberá acreditarse en todo caso la prestación de este servicio.

CLÁUSULA 83.- La Universidad otorgará un permiso de 5 días hábiles con goce de sueldo al trabajador sindicalizado que contraiga matrimonio, y de 5 días naturales por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos.

CLÁUSULA 85.- La Universidad otorgará para los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la instrucción primaria,



beca mensual por el valor de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cada uno.

El becario acreditará ante la Secretaría General de la Universidad, haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo inmediato anterior.

CLÁUSULA 86.- La Universidad otorgará para los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la instrucción primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato, la cantidad de \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para pago de cuota de inscripción en un plazo no mayor de 15 días siguientes a la inscripción, de igual forma la U.A.CH. se compromete al pago del costo de inscripción, al programa de inglés a nivel primaria; así como un apoyo por la cantidad de \$145.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para cuota de inscripción a computación, que se impartan en escuelas públicas previa comprobación. Así mismo proporcionará ayuda para material didáctico para la educación preescolar al inicio del ciclo lectivo por la cantidad de \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) previa comprobación de que los niños están inscritos y cursando su educación en planteles de educación pública

CLÁUSULA 88.- La Universidad otorgará a sus trabajadores que acrediten estar cursando primaria, secundaria, preparatoria o equivalente, en el sistema abierto o escolarizado, beca mensual por el valor de \$340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Para ser acreedor a esta prestación, el becario deberá tener calificación aprobatoria en todas las materias que correspondan al nivel que cursa.

CLÁUSULA 89.- La Universidad otorgará para el cónyuge y los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando secundaria o equivalente beca mensual por el valor de \$310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una conforme a las siguientes reglas:

CLÁUSULA 90.- La Universidad otorgará para el cónyuge y los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la educación a nivel bachillerato o equivalente, beca mensual por el valor de \$305.00 (TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una conforme a las siguientes reglas:

CLÁUSULA 95.- Los hijos y cónyuge de los trabajadores que realicen estudios de educación media y superior fuera de su lugar de residencia recibirán una ayuda mensual de \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), previa comprobación de un promedio de calificación de 7.0 (siete) y ser alumno regular.

CLÁUSULA 99.- Los trabajadores, su cónyuge e hijos recibirán además de la beca a que tengan derecho una prestación extraordinaria de \$295.00 (DOSCIENTOS



NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales cuando su promedio anual o semestral, en su caso, no sea inferior a 8.0 (ocho) de calificación obtenida en exámenes ordinarios exclusivamente, en instrucción primaria, secundaria, preparatoria o equivalente, superior o educación especial, maestría y especialidades de la propia Universidad o en instituciones incorporadas a la misma, siempre y cuando en maestría y especialidades su promedio anual, semestral o tetramestral que no sea inferior a 9.0 (nueve).

CLÁUSULA 101.- La Universidad otorgará ayuda a los hijos y dependientes económicos de los trabajadores sindicalizados que requieran educación especial por \$1,650.00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

La solicitud se hará ante la Secretaría General de la Universidad, quien analizará la documentación requerida

CLÁUSULA 109.- Con respecto al Sindicato, además de las disposiciones contenidas en el presente Contrato, la Universidad se obliga a:

- C) La Universidad entregará la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para gastos de servicios.
- H) La Universidad apoyará al Sindicato con un importe de \$53,500.00 (CINCUENTA Y TRES QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales previa comprobación, que serán destinados al Comité para el pago de un despacho de auditores externos, para que dictamine las cuentas del sindicato.
- I) La Universidad fomentará la participación de sus trabajadores sindicalizados en el deporte organizado, con la condición de que éstos lo practiquen precisamente con la representación del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad "Lic. Oscar Soto Máñez".  
La Universidad entregará al Sindicato la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales para los materiales, equipos necesarios para los efectos del inciso anterior en dos partidas semestrales. El Sindicato se obliga a realizar estas actividades deportivas fuera de la jornada de trabajo.
- J) La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de \$2,650.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de colaboración para gastos de oficina
- N) La U.A.CH. otorgará al Sindicato la cantidad de \$9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales para la adquisición de despensas, mismas que el Sindicato sorteará en las asambleas ordinarias que lleve a cabo.

## Transitorios

**PRIMERO TRANSITORIO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo será depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chihuahua, en los términos de los Artículos 390 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y entra en vigor, independientemente de la fecha de su firma, el día primero de enero de 2020.

**SEGUNDO TRANSITORIO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá vigencia en los términos de los Artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las veinticuatro horas del día quince de enero de 2020. El Capítulo II del Título III del presente Contrato, relativo a la Superación Académica, estará en vigor hasta las 24 horas del día quince de enero de 2021.

**CUARTA.** - La presente revisión surte efectos retroactivos a partir del primero de enero de 2020 y tendrá vigencia hasta las veinticuatro horas del día quince de enero de 2021. El capítulo II Título III del Contrato colectivo de trabajo vigente, relativo a la superación Académica, estará en vigor hasta las 24 horas del día quince de enero de 2021.

**QUINTA.** - En cuanto al bono extraordinario Anual se conviene entre las partes comparecientes que por única ocasión se entregara la cantidad de \$3,600.00 (Tres Mil Seiscientos pesos 00/100 m.n.) para cada uno de los trabajadores administrativos sindicalizados y en cuanto a los trabajadores de confianza tanto en activo como pensionados y jubilados la cantidad de \$3,100.00 (Tres mil Cien pesos 00/100 m.n.) y pensionados y jubilados sindicalizados la cantidad de \$3.350.00 (Tres Mil Trescientos Cincuenta pesos 00/100 m.n.).

**SEXTA.** - El Sindicato emplazante manifiesta en este acto que se da por satisfecho de los resultados del conflicto, por lo que se desiste lisa y llanamente del pliego de peticiones, por lo que se libera a la Institución emplazada del carácter de depositaria que tenía conferida en el mismo, solicitando se archive el expediente en que se actúa como asunto total y legalmente concluido, por lo que.

**LA JUNTA ACUERDA.**- Téngase por hechas las manifestaciones de las partes comparecientes, quienes manifiestan que con la personalidad que tienen debidamente reconocida y acreditada en el expediente en que se actúa, e independientemente de que se tiene registrada ante esta Junta Local cédulas profesionales bajo los números 05 y 077, y dado lo anterior, en este acto comparecen a celebrar el presente convenio, el cual se ratifica en todas y cada uno de sus términos, elevándose a la categoría de laudo consentido y ejecutoriado, obligándose a estar y pasar por él siempre y en todo momento, así mismo exhiben en este acto tabulador de salarios con la revisión obtenida que consta de tres fojas

útiles debidamente firmado por las partes, el cual se agrega al presente convenio como parte integrante, por lo tanto se tiene al sindicato emplazante desistiéndose lisa y llanamente del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga así como de la hora y fecha de estallamiento de la misma, y se le da un término de treinta días hábiles a partir del día de hoy para que depositen ante este Tribunal el contrato colectivo de trabajo con la revisión obtenida en el presente convenio, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, dejando para constancia de autos copia certificada del presente convenio y el original se archiva en el expediente de contratos que obra ante esta Junta Local, lo anterior con fundamento en el artículo 33, 399 y 399 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**PUBLÍQUESE POR ESTRADOS. ASÍ LO ACORDÓ EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON LOS REPRESENTANTES OBRERO PATRONAL DE LA JUNTA ESPECIAL UNIVERSITARIA ANTE EL SECRETARIO GENERAL CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE.**

**LIC. JUAN LUIS FRAIRE GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE DE CHIHUAHUA, CHIH.**

**REP. OBRERO.**

C. JOSE CARLOS MOLINA SANTACRUZ

**REP. PATRONAL.**

LIC. VIRGINIA ANDREA YAÑEZ  
RODRÍGUEZ

POR EL SINDICATO:

C. RICARDO MONCAYO ALVIDREZ  
SECRETARIO GENERAL

POR LA INSTITUCIÓN:

LIC. MIRNA LETICIA GONZALEZ LOPEZ  
APODERADA LEGAL

LIC. RENÉ ARMANDO OCHOA CORONA  
APODERADO LEGAL



C. ROSA IRENE ORTIZ ALMEIDA  
SECRETARIA DE TRABAJO

COMISION REVISORA:

C.P. LORENZO CHAVIRA SOLÍS

C. HUGO GONZALEZ PADILLA

**LIC. MONICA MENDOZA MORA**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN**  
**Y ARBITRAJE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36**  
**DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CHIHUAHUA, CHIH.**



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA  
 TABULADOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2020  
 INCREMENTO DEL 3.4%

PUESTO	DESCRIPCIÓN	SUELDO	A	B
8	JEFE DE SECCION	2,600.72	3,901.08	5,201.43
9	JEFE DE SECCION FACULTAD	2,600.72	3,901.08	5,201.43
11	SECRETARIA EJECUTIVA	2,734.51	4,101.76	5,469.01
12	PROGRAMADOR	2,600.72	3,901.08	5,201.43
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,431.29	3,646.93	4,862.57
14	SECRETARIA DE DEPARTAMENTO	2,232.27	3,348.41	4,464.54
15	SECRETARIA	2,151.20	3,226.79	4,302.39
16	ASESOR EDUCACION FISICA	2,232.27	3,348.41	4,464.54
17	CAMAROGRAFO-FOTOGRAFO	2,471.89	3,707.84	4,943.78
18	LABORATORISTA	2,577.58	3,866.36	5,155.15
19	BIBLIOTECARIO	2,473.61	3,710.41	4,947.21
20	CAPTURISTA	2,348.76	3,523.14	4,697.52
21	ELECTRICISTA	2,323.58	3,485.38	4,647.17
22	OFICIAL CARPINTERO	2,343.13	3,514.69	4,686.25
23	TIPOGRAFO	2,462.78	3,694.17	4,925.56
24	ALMACENISTA	2,151.20	3,226.79	4,302.39
25	PLOMERO	2,283.32	3,424.98	4,566.64
26	PINTOR	2,274.55	3,411.83	4,549.10
27	MECANICO	2,473.61	3,710.41	4,947.21
28	LINOTIPISTA	2,473.61	3,710.41	4,947.21
29	DIBUJANTE	2,700.80	4,051.20	5,401.60
30	OFICIAL DE TRANSPORTE	2,357.12	3,535.68	4,714.57
31	INTENDENTE	2,193.29	3,289.93	4,386.58
34	REPORTERO	2,126.05	3,189.07	4,252.10
35	VIGILANTE	2,182.69	3,274.04	4,365.38
36	ENTRENADOR	2,126.05	3,189.07	4,252.10
37	PREPARADOR FISICO	2,126.05	3,189.07	4,252.10
38	MULTICOPISTA	2,217.73	3,326.60	4,435.47
39	JARDINERO	2,151.20	3,226.79	4,302.39
40	ENCARGADO DEL ORDEN	2,119.29	3,178.93	4,238.57
41	ALBAÑIL	2,376.90	3,565.35	4,753.79
42	ASISTENTE EDUCACION FISICA	1,935.94	2,903.91	3,871.88
43	AUXILIAR DE INTENDENCIA	1,848.30	2,772.45	3,696.60
44	PEON	1,935.94	2,903.91	3,871.88

JUNTA LOCAL DE  
 CONCILIACION Y ARBITRAJE  
 PRESIDENCIA TITULAR  
**RECIBIDO**  
 20 DIC 2019  
 CHIHUAHUA, CHIH.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**  
**TABULADOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO**

LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2020

INCREMENTO DEL 3.4%

**CD JUAREZ**

PUESTO	DESCRIPCIÓN			
8	JEFE DE SECCION			
9	JEFE DE SECCION FACULTAD	3,101.31	4,651.96	6,202.61
11	SECRETARIA EJECUTIVA	3,267.17	4,900.76	6,534.34
12	PROGRAMADOR	3,101.31	4,651.96	6,202.61
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,903.75	4,355.63	5,807.50
14	SECRETARIA DE DEPARTAMENTO	2,783.40	4,175.10	5,566.80
15	SECRETARIA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
16	ASESOR EDUCACION FISICA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
17	CAMAROGRAFO-FOTOGRAFO	2,947.72	4,421.58	5,895.43
18	LABORATORISTA	3,083.77	4,625.66	6,167.54
19	BIBLIOTECARIO	2,947.72	4,421.58	5,895.43
20	CAPTURISTA	2,803.29	4,204.93	5,606.58
21	ELECTRICISTA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
22	OFICIAL CARPINTERO	2,794.52	4,191.78	5,589.04
23	TIPOGRAFO	2,947.72	4,421.58	5,895.43
24	ALMACENISTA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
25	PLOMERO	2,783.40	4,175.10	5,566.80
26	PINTOR	2,783.40	4,175.10	5,566.80
27	MECANICO	2,947.72	4,421.58	5,895.43
28	LINOTIPISTA	2,947.72	4,421.58	5,895.43
29	DIBUJANTE	3,224.65	4,830.93	6,449.21
30	OFICIAL DE TRANSPORTE	2,819.31	4,216.97	5,636.63
31	INTENDENTE			
32				
33	TECNICO	3,083.77	4,625.66	6,167.54
34	REPORTERO	2,783.40	4,175.10	5,566.80
35	VIGILANTE	2,783.40	4,175.10	5,566.80
36	ENTRENADOR	2,783.40	4,175.10	5,566.80
37	PREPARADOR FISICO	2,783.40	4,175.10	5,566.80
38	MULTICOPISTA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
39	JARDINERO	2,783.40	4,175.10	5,566.80
40	ENCARGADO DEL ORDEN	2,783.40	4,175.10	5,566.80
41	ALBAÑIL	2,847.44	4,271.16	5,694.88
42	ASISTENTE EDUCACION FISICA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
43	AUXILIAR DE INTENDENCIA	2,783.40	4,175.10	5,566.80
44	PEON	2,783.40	4,175.10	5,566.80

M.E. Luis Alberto Fierro Ramirez

Rector

MAV. Raúl Sánchez Trillo

Secretario General

Por el Sindicato de Personal Administrativo de la Universidad Autónoma de  
Chihuahua

Ricardo Moncayo Alvidrez

Secretario General

Rosa Irene Ortiz Almeida

Secretario de Trabajo

Lorenzo Chavira Solís

Guadalupe Hernández Lagunas

José Carlos Molina Santacruz

Hugo González Padilla